

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

0000003

" PRODUCNORTE S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 8'000.000,00

DI :

COPIAS.

&/

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día Lunes , doce (12) de Junio - de mil novecientos noventa y cinco , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo : Señor Doctor Javier Pallares Gomez de la Torre, por sus propios derechos y como Apoderado General del señor Ingeniero Victor Barreto Proenza, según consta de documentos habilitantes que se agregan. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" S E Ñ O R N O T A R I O " : Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Compañía, que mediante este instrumento, celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones : C L A U S U L A P R I M E R A .-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/AC

INTERVINIENTES .- Intervienen y suscriben la presente escritura, el señor Ingeniero Victor Barreto Proenza, representado en este acto por su Apoderado General Doctor Javier Pallares Gomez de la Torre, de conformidad al poder que se adjunta, y Doctor Javier Pallares Gomez de la Torre, por sus propios derechos.- Los comparecientes son casados, mayores de edad, ecuatorianos a excepción del Ingeniero Victor Barreto Proenza, que es mexicano, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- el Ingeniero Victor Barreto Proenza, intervienen en su calidad de Inversiones Extranjero Directo.-

C L A U S U L A S E G U N D A .- CONTRATO DE COMPANIA .- Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una SOCIEDAD ANONIMA uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa, a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa.- C L A U S U L A T E R C E R A .-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA .- CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION .- ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE Y DOMICILIO .- La Compañía de nacionalidad ecuatoriana se llama PRODUCNORTE S. A.- Se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto.- Tiene su domicilio en la ciudad de Cayambe, y puede, por resolución de la Junta General de Accionistas, abrir y mantener sucursales, agencias, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- el objeto social de la Compañía es : a) La explotación y administración de la floricultura, productos agrícolas,

CD

Chavez, A. Contratación General y Comercio
Poderes y Contratos Civiles y Comerciales

agropecuarios y afines en general; b) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, forestación, viveros, semilla, abonos, insumos; c) El arrendamiento, compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social además de bienes muebles e inmueble para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionadas con el mismo, como : Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO .- DURACION .- El plazo de duración de la Compañía es de

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES .- ARTICULO CUARTO .- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES .- El capital social es de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000,00) y está dividido en mil seiscientos (1.600) acciones nominativas y ordinarias del valor de Cinco mil (S/. 5.000,00) cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la mil seiscientos.- ARTICULO QUINTO .- VARIACIONES DEL CAPITAL .- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Las escrituras correspondientes serán suscritas individualmente o conjuntamente por el Presidente o el Gerente de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.- ARTICULO SEXTO .- LOS CERTIFICADOS Y TITULOS .- Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente, o por quienes los subroguen legalmente.- ARTICULO SEPTIMO .- LIMITE DE RESPONSABILIDADES .- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la Compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.- ARTICULO OCTAVO .- FORMA DE LAS ACCIONES .- PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS .- Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Gerente.- Se considerarán

como dueños de las acciones de la Compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho Libro.- La propiedad de las acciones se transferirán en la forma y con el cumplimiento de los requisitos provistos en la Ley.- Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables.- Cada acción es indivisible.- Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- ARTICULO NOVENO .- LA PERDIDA DE ACCIONES .- Si por cualquier causa, se perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito al Gerente de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos.- Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado.- Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes.- ARTICULO DECIMO .- NUEVOS TITULOS .- se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente por escrito, acompañando el valor de todos los gastos necesarios : a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar éste con otros de menor representación; b) Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

que se haya cumplido primero con el Artículo Noveno de este Estatuto; y, c) Si se deterioraren los mismos.- Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.- En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES .- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones previstas por la Ley.- Cada acción de CINCO MIL SUCRES de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a VOTO.- Las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.- CAPITULO TERCERO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañía y en este Estatuto.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- SECCION PRIMERA .- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- INTEGRANTES Y AUTORIDAD .- La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y

constituida.- Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- CLASES DE JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y serán convocados por el Presidente o el Gerente.- Las extraordinarias se reunirán cuando : a) La convoque el Presidente o el Gerente por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; y, b) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecho con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- En la convocatoria, deberá expresarse el asunto a asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo.- Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías.- No obstante lo dispuesto

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- QUORUM .-

La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para reformar el Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera convocatoria.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Para el caso de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION .- Todo accionista podrá asistir personalmente

a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o a los administradores de la Compañía, sin necesidad de que el mandatario sea accionista.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante.- Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley.- Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones; : a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y al Comisario, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos.- No podrá aprobarse el balance ni el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h)

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Autorizar al Gerente para efectuar operaciones por un valor que supere el cincuenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía.- i) Fijar al Gerente los montos mediante los cuales podrá obligar a la Compañía; k) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente y modificarlos su fuere necesario; l) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; m) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma; n) Interpretar este Estatuto de manera obligatoria para los Accionistas; y, o) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del Estatuto o de los Reglamentos.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- MAYORIA .- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos.- Formará mayoría un número de votos equivalentes a la mitad más uno del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las atenciones se agregarán a la mayoría.- En los casos de reforma del Estatuto, prórroga o disminución del plazo de la duración de la Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social pagado concurrente.- ARTICULO VIGESIMO .- RESOLUCIONES .- Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley.- Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se

0000008

acordare lo contrario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- ACTAS .- Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas conforme lo dispone en el Reglamento de la Superintendencia de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.- SECCION SEGUNDA .- PRESIDENCIA Y GERENCIA .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- EL PRESIDENTE .- La Junta General de Accionistas elegirá para el periodo de cinco años un Presidente, pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo.- El Presidente continuará en su cargo hasta que se legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- FACULTADES DEL PRESIDENTE .- El Presidente tendrá las siguientes facultades : a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dictar sus consejos y sugerencias cuantas veces lo solicite la Gerencia; d) Firmar las comunicaciones que deban ser suscritas por el; e) Subrogar al Gerente de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este Estatuto con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente y hasta cuando este último reasuma su cargo; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- EL

51



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

GERENTE .- La Junta General de Accionistas nombrará para el periodo de cinco años, al Gerente, quien podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .- El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de el, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes generales a procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; c) Establecer y dirigir la política de la Compañía en todos sus aspectos; d) Administrar todos los bienes de la Compañía de cualquier naturaleza que fuere; e) Dirigir y administrar los negocios de la Compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; f) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también que estimare convenientes y señalar sus funciones; g) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos; h) Realizar por si solo operaciones, giros, inversiones y gastos por los valores que fije la Junta de Accionistas; i) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentarlo a la Junta General para su

aprobación; j) Elaborar anualmente, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual; k) Controlar la contabilidad de la compañía, revisarla cuando creyere conveniente y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la Compañía; l) Expedir y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía; m) Subrogar al Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Presidente y hasta cuanto este último reasuma su cargo; y, n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- SECCION

TERCERA .-FISCALIZACION .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- LOS

COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas elegirá un

Comisario Principal y un Comisario suplente por el periodo de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente.- Los

designados podrán ser o no accionistas de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO .- SUBROGACION .- En caso de falta definitiva o

de ausencia del Comisario Principal, este será subrogado por el

Comisario Suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las

atribuciones y derechos del Principal.- En caso de falta

definitiva de los Comisarios Principal y Suplente, se convocará a

una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO .- ACTUACION DE LOS COMISARIOS .- Los Comisarios

ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo determinado en la

Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO .-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RESERVAS DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-

RESERVAS .- De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a ello.- El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION .-

La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- LIQUIDACION .-

Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General de Accionistas determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente.- La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la Compañía, y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.-

DISPOSICION TRANSITORIA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .-

El capital suscrito en numerario de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000,00), y se encuentra pagado en numerario en el veinte y cinco por ciento de cada acción, el saldo de capital deberá integrarse en un plazo máximo de veinte y cuatro meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil.- Según lo anterior el estado de caja y, las acciones asignadas a las personas otorgantes son como sigue :

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
ING. VICTOR BARRETO				
PROENZA	1.598	1'997.500	5'992.500	7'990.000
DR. JAVIER				
PALLARES	2	2.500	7.500	10.000

TOTALES	1.600	2'000.000	6'000.000	8'000.000
=====				

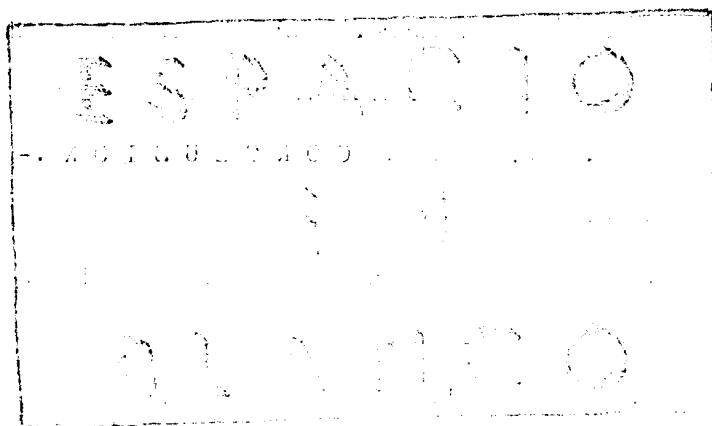
DISPOSICIONES GENERALES .- a) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades; y, b) Igualmente se autoriza al Agente Judicial del Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, para que obtenga a nombre de la compañía la Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos.- C O N C L U S I O N .- Cumpla usted señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este contrato y a la vez sirvase conferirme seis copias certificadas y dos copias simples de este instrumento.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Javier Pallares, Abogado con matrícula profesional número

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

mil doscientos sesenta y ocho, la misma que el compareciente
acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue
íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firma conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe en la ciudad de

[Handwritten signature]
170195743-1

[Handwritten signature]





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

0000011

TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 36/92
PAGINA No.1.

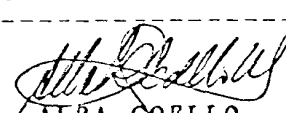
En la ciudad de Miami, Condado Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ALBA COELLO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor VICTOR MANUEL BARRETO PROENZA, ciudadano mexicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador del pasaporte mexicano número GM dos ocho cuatro nueve cero (28490) y domiciliado en el 19370 Collins Ave. C 527 North Miami Beach Fl. 33160, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir Poder General generalísimo amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del doctor JAVIER PALLARES GOMEZ DE LA TORRE, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: Yo, VICTOR MANUEL BARRETO PROENZA, por mis propios y personales derechos, casado, de nacionalidad mexicana, plenamente capaz para contratar, confiero PODER GENERAL, generalísimo amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del doctor JAVIER PALLARES GOMEZ DE LA TORRE, para que representando mi persona derechos e intereses entre otras cosas actúe en lo siguiente: a) Para que administre libremente y a su entera discreción todos mis bienes muebles e inmuebles, negocios, valores, derechos, participaciones y acciones; b) Para que compre muebles e inmuebles, pacte precios, fiere linderos y firme las escrituras correspondientes y cualquier documento privado en cada caso, inclusive aquellos inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal; c) Para que constituya sobre bienes de mi propiedad cualquier tipo de gravamen, los hipoteque o de en prenda o garantía para afianzar obligaciones mías o de terceros pudiendo suscribir las escrituras o documentos necesarios y hacer constar en ellos mi expresa voluntad; d) Para que cobre o pague obligaciones contraídas o que contraiga, respecto de cualquier persona natural o jurídica, para que extienda o consigne recibos o finiquitos; para que levante o solicite la cancelación de hipotecas u otras garantías constituidas para seguridad de dichas obligaciones; e) Para que cobre arriendo de los inmuebles de mi propiedad, suscriba nuevos contratos, cobre pensiones y extienda los recibos correspondientes; f) Para representarme ante cualquiera de los bancos del país, celebrar con ellos contratos de cuentas corrientes, sobregiros, mutuo.. podrá además cobrar, endosar, hacer protestar cheques girados a mi nombre sin límite alguno; g) Podrá aceptar, girar, endosar, descontar, cobrar Letras de Cambio, Pagarsés a la orden, cheques o cualquier otros documentos comerciales o mercantiles; h) Para que actúe a mi nombre en cualquier clase de compañías, asista y vote en sus juntas ordinarias o extraordinarias, suscriba y pague aportaciones o

...../.....

El V. Toral 1501 North Avenue, Suite M-102, Miami, Florida 33131
Tel: (305) 513-5214, 539-5215, FAX: (305) 531-5313

acciones en ellas, adquiera nuevas, acepte nominaciones que se hagan en mi favor, entendiéndose plenamente facultado para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requieran: suscribir capital accionario y/o social a mi nombre en nuevas compañías, para que en mi nombre intervenga en cambios de razón social o transformación de las compañías en las cuales soy o sea en el futuro socio o accionista: i) Para que presente y conteste cualquier tipo de demanda, asista a Audiencia, firme los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses en cada uno de estos casos: i) A mi mandatario confiero además la Procuración Judicial de acuerdo a lo determinado en la Federación de Abogados del Ecuador y en las atribuciones constantes en el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, que de acuerdo a las Leyes de la materia necesitan cláusula especial.- Sin que la enumeración que antecede se la considere como limitativa otorgo por este instrumento a mi mandatario todas las facultades que él requiera para representar mi persona, de tal forma que se ha de entender que cuando él actúe mi persona consentimiento y voluntad están presentes".-HASTA AQUI LA MINUTA.- Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifico en su contenido, y aprobando todas sus partes, firmo conmigo, en unidad de acto.- Al pie de la presente de todo lo cual doy fe.-----

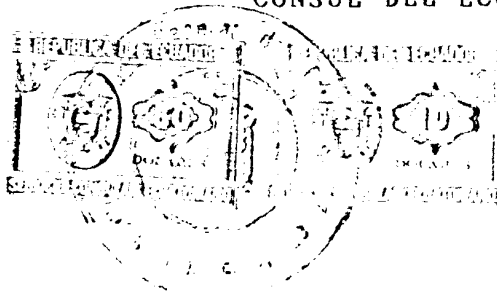
f) VICTOR MANUEL BARRETO P.
PODERDANTE


ALBA COELLO
CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICO, que la presente es la primera copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el libro de Poderes Generales que, de conformidad con la ley se lleva en este Consulado General. Dado y sellado en día de hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.


ALBA COELLO
CONSUL DEL ECUADOR

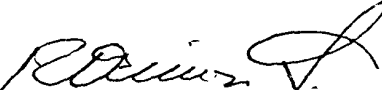
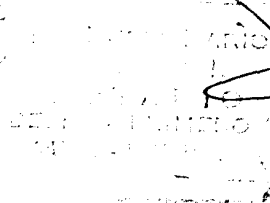
PARTIDA ARANCELARIA : III-15A
DERECHOS COBRADOS: US\$60.00

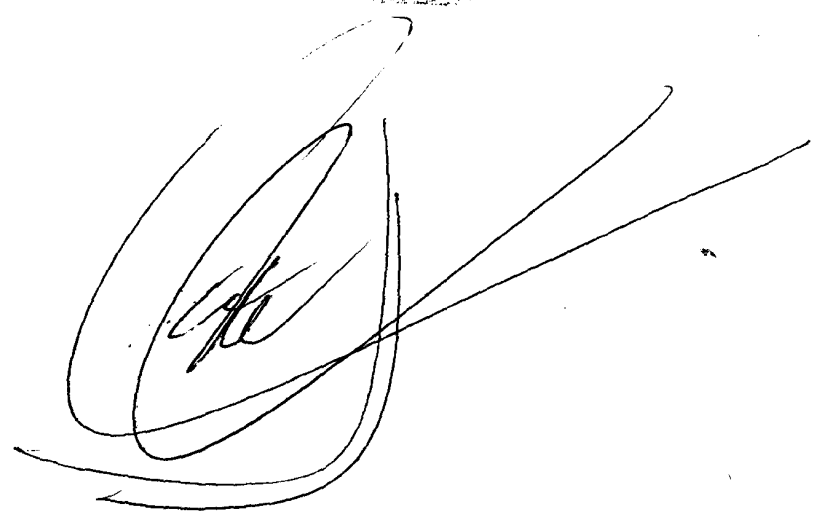


BA--

--ZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el -
Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Déci
mo Primera a mí cargo , en dos fojas útiles proto
colizo el documento que antecede . - Quito , a -
seis de julio de mil novecientos noventa y tres . -
firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa-
Idrobo . - Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA-
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a seis
de julio de mil novecientos noventa y tres . -



~~DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA I.~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 12 DE JUNIO de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0268789, el (la) Sr. DR. JAVIER PALLARES

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2.000.000,00 DOS MILLONES DE
SUCRES 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de PRODUCNORTE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO
ING. VICTOR BARRETO P.

	VALOR
S/	1.997.500,00

DR. JAVIER PALLARES

2.500,00

Atentamente, **BANCO DEL PICHINCHA C. A.**

~~AGENCIA REPUBLICANA~~

MAGDALENA ESCOBAR C

~~SECRET~~

TOTAL \$. 2.000.000,00

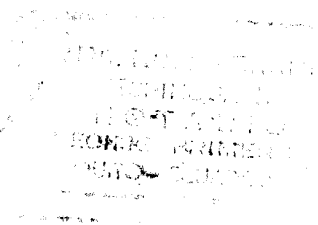
Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí , en
fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI
FICADA , firmada y sellada en Quito , a doce de Ju-
nio de mil novecientos noventa y cinco .-

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

0000013

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-2167, dictada el cuatro de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía " PRODUCTORTE S. A.", otorgada ante mí, el doce de Junio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a seis de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

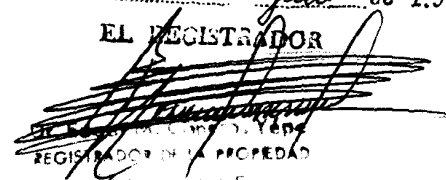


DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Con esta fecha queda inscrita la presente
Bolet No. 1461, Folio 26 del Registro
de *la Mercantil*, Tomo 37 -

Cayambe, a *18* de *julio* de 1.9 *95*

EL REGISTRADOR


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE

